

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3578/2022	
Comisionada	Pleno:	Sentido: Desechamiento (por no
Ponente:	17 de agosto de 2022	presentado)
MCNP		·
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090166022000550
Solicitud	"Copia de todos los recorridos de inspección de propaganda realizados durante los	
	procesos electorales 2018 y 2021 en los Distritos 10 y 11." (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio IECM/SE/UT/592/2022 de fecho 30	
	de junio emitido por la Unidad de Transparencia.	
	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 06 de julio de 2022.	
Recurso		
Resumen de la	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó	
resolución	en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desechar, prevención, razones, agravios.	

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3578/2022, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	
Resolutivos	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 23 de junio de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090166022000550; mediante la cual solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

"Copia de todos los recorridos de inspección de propaganda realizados durante los procesos electorales 2018 y 2021 en los Distritos 10 y 11." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 30 de junio de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta a traves del oficio IECM/SE/UT/592/2022 de fecha 30 de junio del presente año, suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual en su parte conducente, informa:

"

Con relación a su solicitud, le informo que para el desarrollo de los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante las circulares 31/2017 y 12/2021, instruyó a los Órganos Desconcentrados, que realizaran, en



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

su ámbito de competencia, recorridos de inspección, los cuales debían constar en las actas correspondientes y permanecer en resguardo de los mismos órganos desconcentrados.

Señalado lo anterior, toda vez que lo solicitado no es una información que se encuentre señalada en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá de ser tratada de acuerdo a lo señalado en los artículos 3 inciso C, fracciones VI, VII, y 18 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales, y en caso de existir, dado el adecuado tratamiento señalado en los artículos 56 y 58 párrafo segundo del citado ordenamiento legal y en el caso de que la información solicitada contenga datos personales, se debe proceder a realizar una versión pública; y para hacer esta, se requiere escanear cada una de la actas circunstanciadas que contengan datos personales para posteriormente testarlos.

También resulta oportuno señalar que, derivado de que la modalidad señalada como vía de recepción de la información es la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el volumen documental que arroja el contenido es el siguiente:

- 1. Por parte de la Dirección Distrital 10, la información solicitada consta en 46 actas circunstanciadas impresas, en un total de **1,727** fojas; 30 actas en 800 fojas, de los recorridos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y 16 actas en 927 fojas, de los recorridos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;
- 2. Por parte de la Dirección Distrital 11, 63 actas circunstanciadas, siendo un aproximado de 4.00 GB.

Dicho lo anterior, le informo que no es posible subir a la PNT la información, esto en términos de lo dispuesto en los artículos 6 párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1,2 párrafo 1 fracción XXXI y V, así como lo estipulado al respecto por el Comité de Transparencia de esta Institución Electoral.

Realizados los anteriores señalamientos y salvaguardando los derechos que le asisten, en observancia al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra indica:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido

Por lo anteriormente expuesto, le informo que se pone a su disposición las actas circunstanciadas en las que se hicieron constar los resultados obtenidos en los recorridos de inspección ocular de propaganda político-electoral, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 y 2020-221, mediante **consulta directa** en las oficinas de las Direcciones Distritales 10 y 11.

En razón de lo anterior, en caso de que resulte de su interés la modalidad propuesta, le informo que, conforme a los Protocolos de seguridad aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para agendar y realizar la consulta, deberá ponerse en contacto con el o la Titular de Órgano Desconcentrado, cuyos datos hago de su conocimiento conforme a lo siguiente:

Dirección Distrital 10

Titular: Isaac Sergio Mendoza García

Dirección: Manuel Rivera Cambas 61, Colonia Jardín Balbuena, Cabecera Venustiano Carranza, CP 15900, Ciudad de México

(55) 5483 3800, extensión 7010 y 7110

(55) 5704 4236/5704 6708 CORREO DIRECTO: distrito10@iecm.mx

Dirección: Oriente 243-B 101, Colonia Agrícola Oriental,

Iztacalco, CP 08500, Ciudad de México

Iztacalco - Venustiano Carranza

(55) 5483 3800, extensión 7011 y 7111

(55) 5558 7765/5701 7167 CORREO DIRECTO: distrito11@iecm.mx

Lo anterior, con fundamento además en lo establecido en los artículos 6, fracción X, 207, 219 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

También le informo que, posterior a la consulta directa:

- La información debe ser analizada para determinar si contiene datos personales y, de ser así, se debe proceder a la realización de una versión pública.
- Para hacer la versión pública se requiere escanear cada una de las actas circunstanciadas que contengan datos personales para testarlos, y posteriormente



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

facilitarle copia o la versión pública, según corresponda, de la información que en particular sea de su interés.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Distritales 10 y 11.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de julio de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Se solicita que ante la imposibilidad de mandar por esta vía la información requerida se solicita sea enviada vía correo electrónico al correo que por razones de trabajo me resulta imposible hacer la visita a las oficinas de las diversas direcciones distritales." (Sic)





María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:
"

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 090166022000550, se advierte lo siguiente:

- · De la impresión de la pantalla "Información del Registro de la Solicitud" se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 23 de junio de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- · Asimismo, de la impresión de la pantalla "Detalle del Medio de Impugnación" el promovente se duele por: "Se solicita que ante la imposibilidad de mandar por esta vía la información requerida se solicita sea enviada vía correo electrónico al correo , ya que por razones de trabajo me resulta imposible hacer la visita a las oficinas de las diversas direcciones distritales." (sic) Énfasis añadido

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso,



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

· Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO." (Sic)

b) Cómputo. El 03 de agosto de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días **04**, **05**, **08**, **09** y **10** de agosto de **2022**, descontándose los días 06 y 07 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

"Copia de todos los recorridos de inspección de propaganda realizados durante los procesos electorales 2018 y 2021 en los Distritos 10 y 11." (Sic)

El sujeto Obligado dio respuesta través del oficio IECM/SE/UT/592/2022 de fecho 30 de junio emitido por la Unidad de Transparencia.

Con fecha 06 de julio de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando sus razones e inconformidades.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

... "Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **01 de agosto de 2022**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 03 de agosto del presente año**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **04**, **05**, **08**, **09** y **10 de agosto de 2022**, descontándose los días 06 y 07 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 01 de agosto de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la

Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3578/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/cgcm/LioF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO